

Recurso Num.: 114/2007

Ponente Excmo. Sr. D.: Rafael Fernández Valverde

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Jesús Pera Bajo

AUTO

TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN:

Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Mariano de Oro-Pulido y López

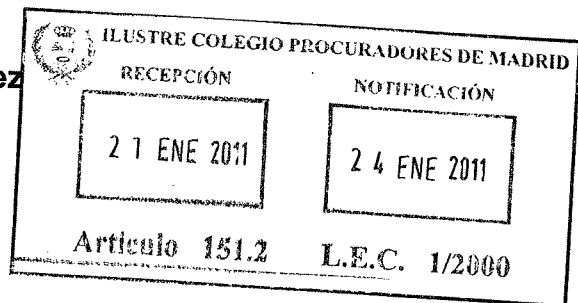
Magistrados:

D. Jesús Ernesto Peces Morate

D. Rafael Fernández Valverde

D. Eduardo Calvo Rojas

D^a. María del Pilar Teso Gamella



En la Villa de Madrid, a trece de Enero de dos mil once.

HECHOS

PRIMERO. Por sentencia de esta Sala y Sección, de fecha de 1 de junio de 2010, dictada en el Recurso Contencioso-administrativo 114/2007, interpuesto por la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PRO INMIGRANTES EN ANDALUCÍA "ANDALUCÍA ACOGE"** y la **ASOCIACIÓN PRO**

DERECHOS DE ANDALUCÍA, contra el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, fue resuelto el expresado recurso, conteniéndose en la misma los siguiente dato:

En el Fallo (apartado 2º, k), se hace referencia a la *"Disposición Final Tercera, apartado Uno (Disposición Adicional Decimonovena del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre). La expresión "parentesco hasta segundo grado" que se contiene en su párrafo primero, apartado a)"*.

SEGUNDO. Por escrito presentado por la representación de las entidades recurrentes, en fecha de 2 de septiembre de 2010, se solicitó la rectificación del citado apartado, al deber incluirse en el mismo, junto a la expresión que se contiene, la expresión "otro", de la frase "ciudadano de otro Estado miembro" del apartado a) de la Disposición Adicional Decimonovena, que se introduce en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, a través de la Disposición Final Tercera, Uno, del Real Decreto impugnado.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. **Rafael Fernández Valverde**, Magistrado de la Sala

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 267.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1º de Julio, del Poder Judicial ---modificado por la Ley 19/2003, de 23 de diciembre---, prohíbe a *"los Tribunales ... variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas"*, pero sí, según señala a continuación, *"rectificar cualquier error material de que adolezcan"*. En el apartado 3 del mismo precepto se añade que *"los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento"*, coincidiendo así con lo establecido, con anterioridad, en el artículo 214 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, de supletoria aplicación a este Orden jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

A la vista de lo expuesto en el Antecedente del Hecho Primero de esta resolución, procede acordar haber lugar a rectificar, en los términos que a continuación expresamos, y según se ha solicitado por la parte recurrente:

El apartado 2º.k) del Fallo de la Sentencia quedará redactado en los siguientes términos:

"Disposición Final Tercera, apartado Uno (Disposición Adicional Decimonovena del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre). La expresión "parentesco hasta segundo grado" que se contiene en su párrafo primero, apartado a). Así como la palabra otro de la expresión ciudadano de otro Estado miembro, del mismo apartado".

El error es notorio, de conformidad con lo razonado en el Fundamento de Derecho Segundo de la Sentencia respecto de la citada expresión.

LA SALA ACUERDA: ACCEDER a la rectificación de los errores que se contienen en la Sentencia de la Sala, de fecha 1 de junio de 2010, dictada en el Recurso Contencioso-administrativo 114/2007, seguido a instancia de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PRO INMIGRANTES EN ANDALUCÍA "ANDALUCÍA ACOGE"** y de la **ASOCIACIÓN PRO DERECHOS DE ANDALUCÍA**, contra el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, debiendo las expresiones mencionadas quedar redactadas en los términos expresados en el citado Fundamento Único de la presente Resolución.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.